

RESOLUCIÓN No. 0309 DE 2022**(24 de Febrero de 2022)**

“Por medio de la cual se ordena remitir a la Comisión de Regulación de Comunicaciones el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No.0045 del 8 de enero de 2021, “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **ICATÁ** a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital” y se ordena remitir un expediente”

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397, 472 de 2017 y 805 de 2019, Decreto Distrital 016 de 2013, y la Resolución 1959 del 21 de noviembre de 2017 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, se reglamentó el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas y el “Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital”, la cuales deben tenerse en cuenta para otorgar las autorizaciones para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C.

Que, el permiso de instalación para las estaciones radioeléctricas, se otorgará mediante acto administrativo, expedido por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 1 del Decreto Distrital 805 de 2019 por medio se modificó el numeral 4.28 del artículo 4° del Decreto Distrital 397 de 2017.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, previo a la expedición del acto administrativo que decida de fondo la solicitud del trámite de permiso de instalación, éste deberá contar con el respectivo estudio de factibilidad, etapa en que se revisa por parte de esta Entidad la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, es claro en señalar que: “(...) las estaciones radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación”, (Subrayado y negrilla fuera de texto), de acuerdo con lo anterior, el permiso debe ser otorgado mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 *Ibidem*.

Que, el Título IV denominado “Del permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas”, del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los requisitos generales para la solicitud de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas, de acuerdo con la localización del proyecto.

Que, el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del concepto de factibilidad, para la instalación de Estaciones Radioeléctricas o de su prórroga, según corresponda, el interesado deberá radicar la solicitud del permiso para la instalación de Estaciones Radioeléctricas, en la forma y términos establecidos en el artículo 26 y siguientes *Ibidem*.

Que, la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S** con Nit N° 900547948-1, por medio de su representante legal, YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá D.C., presentó solicitud de factibilidad con número de radicado 1-2019-78688 del 26 de noviembre de 2019, a través del formulario M-FO-014, “Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica”, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, a localizarse en el predio de la AVENIDA

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, según la solicitud adelantada.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, dispuso: “*DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA RADICACIÓN Y ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD*” y en los numerales 17.3 y 17.3.5. dispuso los requisitos Jurídicos que se deben cumplir previo la expedición del permiso, entre ellos está: “ *Demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros.*”.

Que el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 2.891.431 de Bogotá D.C., presentó, a través de apoderado **JESÚS H. HERNÁNDEZ SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía 19.308.440 de Bogotá D.C. ante la Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de vecino colindante derecho de petición con radicado 1-2020-08016 del 12 de febrero de 2020, en el cual manifestó “*oposición a instalación radioeléctrica ICATA*”, en ese sentido la entidad emitió respuesta mediante oficio con radicado oficial No. 2-2020-08055 (VTSP- 2020-0809) del 19 de febrero de 2020, debidamente comunicado al solicitante, exponiendo entre otros aspectos lo siguiente:

“Sobre la situación de no surtir el proceso de socialización, se manifiesta: El Decreto Distrital 397 de 2017 “Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”, no establece un procedimiento o trámite de “socialización” previo a la instalación de la antena. En este sentido, la norma citada establece en el numeral 17.3.5 del artículo 17 lo siguiente:

“17.3.5 Demostrar la comunicación a vecinos colindantes y efectuar la publicación de la solicitud de factibilidad en un diario de amplia circulación con el fin de garantizar los derechos de participación de terceros.” (subrayado fuera de texto)

La Empresa Estructuras integrales de Colombia S.A.S. para la aprobación de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

la estación radioeléctrica Bta Newsite 127, deberá haber aportado estos precitados documentos para la viabilidad de la factibilidad, si no lo hizo su petición le será rechazada.

En cuanto la (sic) afectación a la salud por causa de la estación radioeléctrica y el principio de precaución, están directamente ligados con los campos electromagnéticos y los posibles daños que causan las radiaciones nocivas a la salud humana, se aclara que se trata de un tema de competencia de la Secretaría de Salud y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Agencia Nacional del Espectro, quienes se encargan de planear estratégicamente el uso del espectro radioeléctrico, así como su vigilancia y control en todo el territorio nacional colombiano.

No obstante, se responde en los términos ilustrativos que puede entregar esta Entidad, así: (...)

Igualmente, el Artículo 26.2.2 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece: “DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE PERMISO.

(...) Para el caso de exposición de personas a campos electromagnéticos emitidos por la estación radioeléctrica, quienes presten servicios de telecomunicaciones deberán aportar copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3 del Decreto Nacional 1078 de 2015. Lo anterior, exceptuando cuando se presente el cálculo simplificado establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 724 de 2016, proferida por la Agencia Nacional del Espectro.

Lo anterior sin perjuicio de la validación que haga la Agencia Nacional del Espectro donde verifique el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 754 de 2016 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan, para lo cual el solicitante deberá allegar el acto administrativo referente a la medición de exposición a campos electromagnéticos que sobre el particular emita la ANE, dentro un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la puesta en operación de la estación radioeléctrica.

(...) Por otra parte. La Agencia Nacional del Espectro mediante copia de respuesta remitida con radicado 1-2016-09536 del 25 de febrero de 2016, y en atención a derechos de petición relacionados con el tema, conceptuó lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

siguiente:

“4. Reglamentación sobre exposición a campos electromagnéticos.

Principio de precaución

(...) En conclusión, atendiendo al Principio de Precaución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 195 de 2005, que se apoya en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT. (...)

6. Acciones de la ANE

(...) De acuerdo con lo anterior, ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.

Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos en la salud.

Ninguna autoridad ha demostrado que la instalación de una estación de telefonía móvil amenace el derecho fundamental de la salud.

Igualmente, vale la pena anotar que esta entidad, como experta en Colombia, y reconocida en el ámbito internacional, en el tema del espectro electro radioeléctrico, comparte la posición de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de que no hay ninguna prueba científica convincente de que las débiles señales de RF procedentes de las estaciones de base y de las redes inalámbricas tengan efectos adversos a la salud.”

Con base en lo expresado, la entidad, continuó con la respectiva actuación administrativa.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos con radicado número 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, emitió concepto favorable de factibilidad, mediante formato M-FO-157, “*Factibilidad para la instalación de una estación radioeléctrica en espacio público y/o bien de uso público*”, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, el cual fue notificado en debida forma mediante aviso enviado a los correos electrónicos yenny.mendieta@eicsas.com y angela.taborda@eicsas.com el 4 de noviembre de 2020 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A. y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que, el concepto favorable de factibilidad ordenó en su artículo octavo notificar a la señora NANCY CORONEL SOTO, identificada con cédula número 160.828 de Bogotá D.C., en su calidad de propietaria, poseedora o tenedora del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A – 53, como tercera interviniente relacionada y entendiendo que presentó, junto con otros residentes del sector, petición con radicado 1-2020-01507 del 13 de enero de 2020, en las cuales adujo la calidad “*de vecinos que podemos ser afectados por la construcción de una infraestructura completamente ajena a las actividades de la vida doméstica de un área residencial*”

Que, la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S**, ni la señora NANCY CORONEL SOTO y/o vecinos colindante instauraron los recursos regulados en el artículo 74 del C.P.A.C.A., quedando así, ejecutoriado el concepto de factibilidad el 20 de noviembre de 2020, fecha a partir de la cual, inició el término de vigencia para el trámite del permiso de instalación, señalado en el artículo 23 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual corresponde a dos (2) meses prorrogables por el mismo término.

Que, debido a lo anterior, la sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, con radicado No. 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020 presentó mediante formato M-FO-143, “*Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica*” para la instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** en los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio de los recursos de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de las TIC en Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que por lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** expidió la Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital*”, ordenando entre otros notificar y publicar, así:

“(…) ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR. el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, o a su apoderado y a la señora **NANCY CORONEL SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía 160.828 de Bogotá en su calidad de propietaria, poseedora o tenedora del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A – 53, como tercera interviniente relacionada con este permiso, en los términos establecidos en los artículos artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

(…) ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA Distrital de Planeación** (<http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **PREDIO PRIVADO**, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que, el 29 de septiembre de 2021 el apoderado del señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRIGUEZ**, presentó acción de tutela ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento con radicado judicial 2021-00169, en la cual se consideró la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración judicial, en razón de un alegado desconocimiento por parte de la entidad, de su calidad como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa relacionada con la Estación Radioeléctrica ICATÁ a ubicarse en Avenida Carrera 15 N° 155A - 61, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., considerando por parte del accionante que, el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la mencionada estación no le fue notificado en debida forma.

Así mismo es pertinente señalar que argumenta el tutelante en el numeral 4 del acápite de hechos de su libelo, lo siguiente:

“CUARTO : Para finales del mes de febrero de 2021, envió vía correo electrónico y desde mi correo personal Jherser5505@hotmail.com, derecho de petición de atención prioritaria o solicitud de notificación de los actos administrativos 1.- del No 2-202053093 del cuatro (4) de noviembre de 2020 y por el cual se dice o se rumora que la Secretaria Distrital de Planeación emitió el concepto favorable de factibilidad para la ubicación de la estación radioeléctrica ICATA y 2.- del acto administrativo mediante el que se resolvió aprobar el permiso de localización e instalación de la citada estación la que en efecto fue instalada el 28 de enero de 2021, con preterminación de la normatividad ordenada por el CPCA , en punto a la obligatoriedad de notificar personalmente los referidos actos administrativos a los terceros intervinientes en la actuación administrativa , como ha sucedido en esta oportunidad con mi mandante.”

Que ante lo indicado por el tutelante, la Secretaría Distrital de Planeación en el pronunciamiento efectuado ante el despacho de conocimiento, manifestó: “no se evidencia radicado con dicha solicitud, si bien dentro de los documentos aportados con la tutela se aporta el documento mencionado, este no tiene sello de radicado en la entidad, ni tampoco se allegó constancia del correo enviado y recibido por la Secretaría Distrital de Planeación”. Argumento, que fue acogido por el Juzgado 3°

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Penal Municipal con Funciones de Conocimiento al proferir el fallo favorable de primera instancia para esta cartera.

Que, en razón del fallo proferido, el accionante presentó impugnación el 19 de octubre de 2021 y en consecuencia el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO mediante el fallo de tutela de segunda instancia, notificado el 23 de noviembre de 2021 a la entidad, ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el fallo de tutela emitido el 13 de octubre de 2021 por el Juzgado 3 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del que es titular Jesús Hernández Serrano quien actúa como apoderado de Guido Antonio Riveros Rodríguez

TERCERO: En consecuencia, ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de la Secretaría Distrital de Planeación, que en un término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta clara, de fondo, congruente y notificando al interesado, respecto al derecho de petición elevado el 26 de febrero de 2021 por Jesús Hernández Serrano”

Que el derecho de petición de 26 de febrero de 2021, que obra como prueba únicamente dentro de la acción de tutela presentada por el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ**, a través de apoderado **JESÚS H. HERNÁNDEZ SERRANO**, sin radicado alguno ante la Secretaría Distrital de Planeación y tenida en cuenta por el *Ad quem*, para emitir la orden mencionada, requería:

“1. Proceder a realizar de manera personal la notificación de los actos administrativos a los que se refiero (sic) la petición segunda de este derecho de petición.

2. Expedir las copias de los documentos solicitados en el numeral 5º de este derecho de petición en interés particular y con el fin de ejercer el derecho de contradicción probatoria y defensa al interior de la actuación administrativa.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia, procedió a notificar al señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** y a su apoderado el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad para la ubicación e instalación de la Estación Radioeléctrica "ICATÁ" y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica ICATÁ, mediante avisos con consecutivos 2-2021-107133 del 24 de noviembre de 2021 y 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021, enviados a los correos electrónicos: jherser5505@hotmail.com y guidoantonioriveros@yahoo.com, el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 en la forma y términos dispuestos en los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Que, como consecuencia, con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021, el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** a través de su apoderado presentó Recurso de Apelación en contra de la "Resolución (sic) No. 2-2020-53093 del 4 de noviembre de 2020 mediante la cual se emitió concepto de factibilidad para la ubicación e instalación de la Estación Radioeléctrica "ICATÁ" a ubicarse en Avenida Carrera 15 N° 155A - 61, de la Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá y 2.- la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, mediante la cual se otorgó el permiso para la localización e instalación de la Estación Radioeléctrica ICATÁ en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN".

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver lo que en su competencia legal corresponde respecto de la procedencia del recurso de **apelación**, y por lo tanto se realizará el estudio en dos etapas inicialmente con relación con la etapa de factibilidad y posteriormente la etapa adelantada para la obtención del Permiso su remisión para el competente esto es, la Comisión de Regulación de Comunicaciones, interpuesto en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de apelación

Entra el despacho a efectuar el análisis frente a la procedencia de remitir el recurso

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

de apelación interpuesto por el señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021, el cual por competencia le corresponde resolverlo a la Comisión de Regulación de Comunicaciones según lo establecido en los Artículos 24 y 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, precisando que los actos recurridos son:

1. Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"ICATÁ"**, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y
2. Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital"*, expedida por la Subsecretaría Distrital de Planeación.

Que en consecuencia, se analizará la procedencia del recurso de apelación para cada acto administrativo.

En cuanto al acto administrativo contentivo del concepto de factibilidad, se debe señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017:

"Artículo 24. NOTIFICACIÓN Y RECURSOS. El acto administrativo que decida sobre la solicitud de concepto de **Factibilidad** de la instalación de la estación radioeléctrica deberá ser notificado al interesado personalmente o por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos [66](#) y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. Contra el acto administrativo que decida sobre la solicitud de factibilidad de la instalación de la estación radioeléctrica procederán los recursos de que trata el artículo [74](#) y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen”.

De lo anterior y teniendo en cuenta que según la tutela antes citada el acto en cuestión no fue notificado debidamente al recurrente, se concluye, que es procedente la interposición del recurso de apelación contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de factibilidad.

Ahora bien, en cuanto a la Resolución que aprueba el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 que a la letra dice:

“Artículo 31. NOTIFICACIONES Y RECURSOS. *El acto administrativo que decida la solicitud de **permiso** para la instalación de la estación radioeléctrica será expedido por el Secretario Distrital de Planeación y deberá ser notificado de conformidad con lo establecido en los artículos [66](#) y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen. También se comunicará a la autoridad de control urbano, según corresponda, para su conocimiento y fines pertinentes.*

Contra la decisión que niegue el permiso para la instalación y/o localización de Estaciones Radioeléctricas procederá el recurso de reposición ante el secretario/a Distrital de Planeación y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC— en virtud de lo dispuesto en el numeral [18](#) del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009.”

En este punto se hace necesario señalar que el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 fue modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, consagrando en su numeral 18 lo siguiente:

“Artículo 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. *Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes: (...)*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora”

Con base en lo manifestado y en que según la ya citada tutela el acto no fue notificado debidamente al recurrente se colige, para el caso en particular que es procedente la interposición del recurso de apelación contra el acto administrativo que resuelve la solicitud de permiso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la pluricitada Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, fue expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN con ocasión de la delegación efectuada en la Resolución No. 1959 del 21 de noviembre de 2017, “*Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación*”, acto administrativo en el cual se le delegó la facultad en el artículo 1º de la norma ibídem de expedir “*los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de la solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC, en Bogotá D.C, en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya*”, se considera procedente señalar que los actos administrativos recurridos tienen las características de un acto complejo, el cual según la definición dada por el Consejo de Estado, en la **Sentencia 2000-01893 del 28 de agosto de 2020, es la manifestación del poder público en la que concurre la voluntad de distintas dependencias de la misma entidad o de varias entidades, contenida en una serie de actos que comparten unidad de objeto y de fin y cuyas características son:**

“I) LA CONCURRENCIA DE VARIAS DECLARACIONES DE VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN, REALIZADAS POR DISTINTAS DEPENDENCIAS DE UNA MISMA ENTIDAD PÚBLICA, O POR VARIAS ENTIDADES, DE MANERA CONJUNTA O SUCESIVA II) LA UNIDAD DE CONTENIDO Y DE FIN DE LAS MANIFESTACIONES DE LA VOLUNTAD III) LA INESCINDIBILIDAD DE LAS DECISIONES Y IV) EL CONTROL JUDICIAL CONJUNTO EN DONDE LOS VICIOS DE LEGALIDAD DE

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ALGUNA DE LAS DECLARACIONES SE TRANSMITEN A TODA LA EXTENSIÓN DE LA DECISIÓN. “

Sobre el particular cabe puntualizar que, para el trámite de permiso de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, de la expedición favorable del Concepto de Factibilidad, depende la procedencia y continuidad de la solicitud del permiso de instalación. Por ello, una vez expedido el Concepto de Factibilidad para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, por parte de la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos con el radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, fue presentada por la empresa **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S** con radicado No. 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020, la solicitud de permiso para la estación radioeléctrica en mención, y posteriormente, una vez desarrollado el procedimiento contemplado en las normas *ibídem* y dando cumplimiento a los requisitos técnicos, arquitectónicos y jurídicos se expide por la Subsecretaría Distrital de Planeación la Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, “*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital*”. Así las cosas el Concepto de Factibilidad y la Resolución mediante la cual se otorga el permiso se pueden considerar como un acto complejo. En ese sentido, es procedente conceder el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones contra los actos recurridos.

2. Oportunidad del recurso de apelación.

Es procedente señalar, que el ahora recurrente, actuó en calidad de tercero interviniente en la actuación administrativa, y la Entidad procedió a realizar la notificación de los siguientes administrativos, con fundamento en lo ordenado en el fallo el de tutela de segunda instancia, notificado el 23 de noviembre de 2021 y proferido por el JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO:

1. Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada “**ICATÁ**”, a localizarse en el predio de la

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y

2. Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital”*

Así, el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020 y la Resolución No. 0045 del 8 de enero de 2021, se notificaron al recurrente mediante avisos con números de consecutivos 2-2021-107133 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021, enviados a los correos electrónicos: jherser5505@hotmail.com y guidoantonioriveros@yahoo.com, el 24 de noviembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y en la forma y términos de los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A y en consonancia con el Decreto Legislativo 491 de 2020. Indicando en su texto que: *“la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente”*.

Así las cosas, de acuerdo con los términos dispuestos en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo un recurso se entiende oportunamente presentado así:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Por lo tanto, de acuerdo con los términos contemplados en el artículo 76 del CPACA, los actos administrativos fueron notificados el 25 de noviembre de 2021, y empezó a contar el término de 10 días, a partir del 26 de noviembre de 2021 y hasta el 10 de diciembre de 2021, (restados los días no hábiles), por lo tanto, el recurso de apelación con radicación 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021 fue presentado dentro de los términos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA.

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta el análisis ampliamente realizado, este despacho resuelve conceder el recurso de apelación presentado y ordenar remitir al competente para que se adelante el estudio respectivo por parte de la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**, por las razones señaladas en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-** en contra de los siguientes actos administrativos:

1. Concepto de Factibilidad con radicado 2-2020-53093 del 4 de noviembre del 2020, para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada **"ICATÁ"**, a localizarse en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, en las coordenadas X = 104299.67 y Y = 115579.68 de la Localidad de USAQUÉN de la Ciudad de Bogotá D.C, con trámite para espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, expedida por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y
2. Resolución 0045 del 8 de enero de 2021, *"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada ICATÁ a ubicar en el predio de la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A - 61, de la Localidad de USAQUEN, del Distrito Capital"*, expedida por la Subsecretaría Distrital de Planeación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, una vez se realice la notificación y comunicación del presente acto administrativo, se ordena remitir el expediente a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC-**.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 22 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, una vez se realice la notificación y comunicación del presente acto administrativo, se ordena remitir el expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR. el contenido de la presente resolución al señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRÍGUEZ** y al señor **JESÚS HERNÁNDEZ SERRANO**, en su calidad de apoderado, en la dirección que aparece registrada en el radicado mediante el cual se presentó el recurso de apelación número 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4º del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor señor **GUIDO ANTONIO RIVEROS RODRIGUEZ** y al señor **JESUS HERNANDEZ SERRANO**, en su calidad de apoderado que será notificado a los correos electrónicos indicados en el recurso presentado con radicado 1-2021-118734 del 10 de diciembre de 2021 y en los radicados 2-2021-107133 del 24 de noviembre de 2021 y 2-2021-107095 del 24 de noviembre de 2021: jher5505@hotmail.com y guidoantonioriveros@yahoo.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR. el contenido de la presente resolución a la señora YENNY MARGARETH MENDIETA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.166 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la Sociedad **ESTRUCTURAS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020 o a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad ESTRUCTURAS

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado, sociedad que será notificado a los correos electrónicos: yenny.mendieta@eicsas.com y angela.taborda@eicsas.com, indicados en el expediente de solicitud de permiso con radicado 1-2020-56283 del 20 de noviembre de 2020. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en el mencionado artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR. el contenido de la presente resolución a la señora NANCY CORONEL SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía 160.828 de Bogotá D.C. en su calidad de propietaria, poseedora o tenedora del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 N° 155A – 53, como tercera interviniente relacionada con este permiso, en los términos establecidos en los artículos artículos 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)”

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

5.1. Al ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN, para realizar en ejercicio de sus funciones y competencias el respectivo control urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017 en concordancia con el numeral 6°, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá –

5.2. A la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL (UAEAC) para que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, realice el debido control una vez efectuada la instalación de la estación radioeléctrica aprobada por medio de la presente Resolución.

5.3. A la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) para que lleve a cabo todas las acciones dirigidas a verificar el cumplimiento de las normas relacionadas con límites de exposición a campos electromagnéticos, y demás que sean de su competencia.

5.4. A la señora LOLA PINTO GONZALEZ, con cédula de ciudadanía 41.661.369 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la AVENIDA CARRERA 15 No. 155A – 61 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación: (<http://sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos>), sobre la aprobación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO**, en

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 19
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-07427 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-118734
No. Proceso: 1856051 **Fecha:** 2022-02-24 15:42
Tercero: JESÚS H HERNÁNDEZ SERRANO
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Corporativa
Clase Doc: Interno **Tipo Doc:** Acto administrativo **Consec:**

cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días de febrero de 2022.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisó: María Victoria Villamil Páez – Directora de Vías, Transporte y Servicios Públicos.
Giovany Perdomo-Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial.
Gabriele Murgia – Arquitecto Subsecretaría de Planeación Territorial.
Carlos Alberto Zubieta Cortes - Abogado Contratista DVTSP
Saira Adelina Guzmán Marmolejo, Abogada Contratista DVTSP
Carlos Julián Flórez – Abogado Contratista DVTSP
Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortes, Abogado Contratista DVTSP
Responsable del Expediente: Hector Javier Insuasty - Arquitecto Contratista DVTSP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*